

CONVENIO MARCO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

BOLETO ESTUDIANTIL – EJERCICIO 2026

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

y

MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Entre el Gobernador de la Provincia de Río Negro, representado por el Sr. Gobernador Alberto WERETILNECK, DNI N°: 16.170.327 en adelante el “Gobierno Provincial”, constituyendo domicilio a los efectos en calle Laprida 212 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro; a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia, y el Municipio de San Carlos de Bariloche, representado por el Sr. Intendente Walter Enrique Cortes, DNI N° 16.170.378, con domicilio en la calle _____ de la ciudad de San Carlos de Bariloche R.N., en adelante EL MUNICIPIO; denominadas conjuntamente LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio para el ejercicio 2026, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Que la Ley Provincial N.º F 3831 crea el boleto estudiantil para estudiantes de nivel primario, medio, terciario no universitario y universitario de la Universidad Nacional del Comahue en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, garantizando a los beneficiarios el derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros abonando el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente.

Que la referida ley incluye expresamente a las empresas de transporte urbano y suburbano como obligadas a cumplir sus disposiciones (Art. 8º inc. c y Art. 10º), siendo de aplicación en el ámbito del sistema de transporte urbano de pasajeros de San Carlos de Bariloche.

Que el Municipio de San Carlos de Bariloche adhirió a la Ley F N° 3831 mediante Ordenanza N.º 2619-CM-15 y, en ejercicio de sus competencias locales, extendió los beneficios del boleto estudiantil a través de la Ordenanza N.º 2863-CM-17.

Que la diferencia entre el beneficio establecido por la Ley F N ° 3831 -equivalente al 50% de la tarifa mínima- y el beneficio más amplio otorgado por la Ordenanza Municipal N.º 2863-CM-17 constituye una decisión de política local que corresponde al ámbito de competencia y responsabilidad fiscal del Municipio.

Que la eliminación del Fondo Compensador al Transporte Público de Pasajeros por parte del Poder Ejecutivo Nacional ha generado un vacío de financiamiento que compromete la sustentabilidad del sistema de transporte urbano de

pasajeros en jurisdicciones municipales, afectando en particular a los usuarios estudiantes que dependen de dicho sistema para acceder a los establecimientos educativos.

Que, ante dicha situación y en el marco de sus facultades de política presupuestaria, LA PROVINCIA estima razonable asumir la asistencia financiera equivalente al beneficio que establece la Ley F N° 3831, esto es, el subsidio correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima aplicable a los viajes estudiantiles registrados en el sistema SUBE, contribuyendo así a la sustentabilidad del transporte público estudiantil en el municipio.

Que el sistema SUBE permite la cuantificación precisa de las transacciones validadas por los estudiantes, constituyendo la fuente de información para la determinación del subsidio y su rendición.

Por ello, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la asistencia financiera de la Provincia de Río Negro al Municipio de San Carlos de Bariloche, destinada a garantizar la implementación, continuidad y sostenimiento del beneficio de boleto estudiantil en el sistema de transporte público urbano de pasajeros de la ciudad, en el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial F N.º 3831 y la normativa municipal complementaria que resulte aplicable, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

SEGUNDA: MONTO Y ALCANCE DEL APOORTE PROVINCIAL

LA PROVINCIA asistirá financieramente al MUNICIPIO durante el ejercicio 2026 por la suma total de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000,00). Dicho monto tendrá carácter fijo para el referido ejercicio, no encontrándose sujeto a actualización, indexación ni reajuste alguno por variaciones tarifarias, inflacionarias o de cualquier otra naturaleza durante su vigencia. Si la referida asistencia de la provincia fuera insuficiente será cubierto por el Municipio.

TERCERA: MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

La asistencia financiera provincial se liquidará en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS CINTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) cada una, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2026, con vencimiento el día 15 de cada mes, sujeto a la recepción en tiempo y forma de la rendición del período anterior conforme a la Cláusula Sexta.

CUARTA: CUENTA BANCARIA

EL MUNICIPIO ratifica la cuenta bancaria utilizada durante el ejercicio 2025 para la recepción de las transferencias provinciales. Cualquier modificación deberá ser notificada fehacientemente a LA PROVINCIA con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles, indicando número de cuenta y CBU.

QUINTA: DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos transferidos por LA PROVINCIA deberán ser aplicados exclusivamente al financiamiento del boleto estudiantil establecido por la Ordenanza Municipal N.º 2863-CM-17, o la que en el futuro la reemplace, y su transferencia a la empresa concesionaria del servicio de transporte urbano de pasajeros, de acuerdo a las liquidaciones periódicas sustentadas en la información de estudiantes efectivamente transportados y registrados en el sistema SUBE.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

EL MUNICIPIO deberá remitir a LA PROVINCIA, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento de cada mes, la rendición de los fondos recibidos en el marco del presente Convenio, acompañando la documentación respaldatoria que acredite la efectiva implementación del beneficio de boleto estudiantil durante dicho período. La aprobación de la rendición constituirá condición necesaria para la liquidación y pago de la cuota subsiguiente. La falta de presentación en el plazo establecido facultará a LA PROVINCIA a suspender el pago de la cuota siguiente hasta tanto se regularice la situación, sin que ello configure incumplimiento alguno de su parte.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

EL MUNICIPIO deberá informar a LA PROVINCIA, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la firma del presente, una dirección de correo electrónico oficial habilitada para notificaciones en el marco de este Convenio. Asimismo, ante requerimiento de LA PROVINCIA, EL MUNICIPIO facilitará la información que le sea solicitada vinculada a la prestación del servicio, incluyendo cantidad de pasajeros, recorridos, frecuencias y otros datos de interés.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

LAS PARTES se comprometen a resolver de manera amigable y de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio. En caso de no arribar a una solución por dicha vía, acuerdan someter toda controversia a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por cualquiera de LAS PARTES, la parte afectada podrá intimar fehacientemente a la otra para que subsane la situación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido la subsanación, la parte intimante podrá dar por resuelto el Convenio, sin perjuicio de las acciones que correspondan. Se considerará incumplimiento de EL MUNICIPIO la falta reiterada de rendición en los términos de la Cláusula Sexta; y se considerará incumplimiento de LA PROVINCIA la falta de pago de tres (3) o más cuotas consecutivas sin causa justificada.

DÉCIMA: RESCISIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. En caso de rescisión, LA PROVINCIA abonará las cuotas devengadas hasta la fecha de efectivización de la rescisión, y EL MUNICIPIO rendirá los fondos recibidos hasta dicho momento conforme a la Cláusula Sexta.

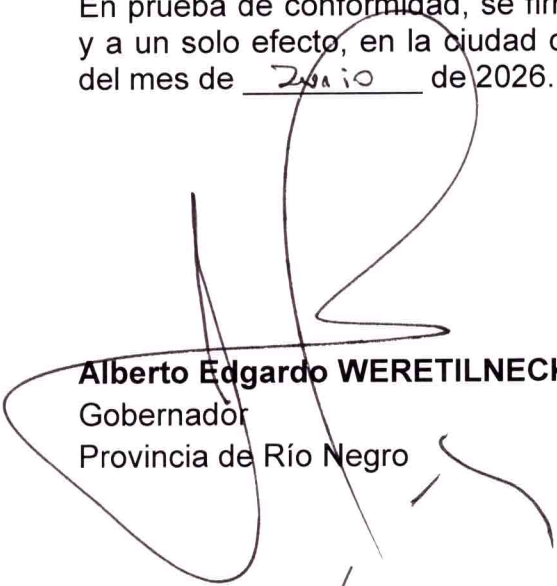
UNDÉCIMA: DOMICILIOS

A todos los efectos del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen.


DUODÉCIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de su prórroga por mutuo acuerdo expreso de LAS PARTES con anterioridad a su vencimiento.

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 11 días del mes de Julio de 2026.



Alberto Edgardo WERETILNECK
Gobernador
Provincia de Río Negro



Walter Enrique Cortes
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche